

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2018-00665

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL

DEMANDANTE: JARDINES DEL APOGEO S.A.

DEMANDADOS: ROSA DELIA ÁLVAREZ ROMERO Y OTROS

AUTO EN CUADERNO EJECUCIÓN cuaderno 2

Obren las comunicaciones allegadas por diferentes entidades bancarias en respuesta a oficio librado en este asunto con ocasión de los embargos decretados. En conocimiento.

De otro lado, acreditado el embargo del vehículo de placa **BMA-228** con el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 09/12/2022 (ítem 013), se dispone su **SECUESTRO**.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su **APREHENSIÓN**. **Ofíciase** a la autoridad correspondiente INSPECTOR DE TRÁNSITO y/o SIJIN.

Por secretaría téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJBTC22-41 del 25 de mayo de 2022 para controlar si dicho automotor es inmovilizado y puesto disposición del despacho en un término prudencial, de lo contrario, deberá requerirse a la autoridad respectiva, sin necesidad de auto que lo ordene.

Agréguese a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 24/11/2023 (ítem 014) que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-427932.

Acreditado como se encuentra el registro del embargo sobre el referido inmueble, de propiedad de la parte demandada, **el Despacho decreta su SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de ley a los Juzgados **87 a 90 Civiles Municipales** de esta ciudad creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura o a los despachos judiciales que específicamente se encuentren cumpliendo esta labor, al señor Alcalde de la Localidad respectiva y/o autoridad correspondiente.

Se nombra como secuestre a quien figure en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará el nombramiento y agregará al despacho librado copias de las respectivas comunicaciones.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$300.000,00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

Finalmente, previo a resolver sobre el secuestro del vehículo de placa **BEV-657** deberá aportarse su certificado de tradición en el que obre registrada la medida de embargo decretada por este despacho.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9914e8b28b482377a8c6834632a3112333d963ea817efe1db57e942826d6b66**

Documento generado en 05/12/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>